

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD SALESIANA Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ENTRE: De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha 9 de abril de 1997, titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del 19 de Julio del año 2013. Esta entidad se denominará **EL MINISTERIO**, o por su nombre completo, en lo adelante.

V.B.
Y, de la otra parte, la **SOCIEDAD SALESIANA**, institución religiosa sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia según oficio de la Procuraduría General de la República del 2 de noviembre de 1934, publicado en la Gaceta Oficial número 4734 del 10 de noviembre de 1934 y por Oficio de la misma Procuraduría del 16 de junio de 1944, y también como Congregación Religiosa dependiente de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 117, del 20 de Abril de 1931, modificada por la Ley No. 390 del 20 de septiembre de 1943 y ampliada por la Ley del Concordato No. 3928 del 20 de septiembre de 1954, e incluida por la Dirección General de Impuestos Internos en el Registro Especial para Instituciones de Bien Público con el número de RNC 4-01-50112-2 mediante el Oficio OR-N° 2437 del 22 de enero de 1999, con su domicilio social situado en la calle 30 de Marzo No. 52 de la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el Padre **VÍCTOR ANTONIO PICHARDO MORONTA**, sacerdote católico, dominicano, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 050-0028951-1, de este domicilio y residencia, teniendo poder suficiente para representarla en el país en calidad de Provincial. En lo delante de este **ACUERDO** se denominará **LA SOCIEDAD SALESIANA**.

Preámbulo:

Considerando: Que **EL MINISTERIO** es la dependencia del Estado dominicano que tiene por objeto proveer y regular los medios y recursos necesarios para la educación pública a nivel nacional.

Considerando: Que LA SOCIEDAD SALESIANA cuenta con una experiencia de 78 años en el sistema educativo dominicano y tiene el propósito de aportar al cumplimiento de la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, en la que el Estado dominicano se ha propuesto *“implantar y garantizar un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistente con el desarrollo sostenible y la equidad de género”*

Considerando: Que LA SOCIEDAD SALESIANA coordina el funcionamiento de 26 centros educativos en los que se ofrecen los diferentes niveles de educación que regula EL MINISTERIO. Cada año escolar se le ofrece educación a más de 16,000 niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, la mayor parte proveniente de sectores vulnerables de seis provincia del país, teniendo acuerdo previos de cogestión o administración en 15 centros, y con la intención manifiesta por ambas instituciones para aumentar los centros en esta modalidad.

Considerando: que expresan ambas partes que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, manifestación hecha de forma libre y voluntaria. Por lo tanto,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

§1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

ARTICULO 1: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO. EL MINISTERIO y LA SOCIEDAD SALESIANA acuerdan la dirección, administración y funcionamiento de los Centros educativos en los que LA SOCIEDAD SALESIANA ofrece educación en la República Dominicana, presentados detalladamente en el anexo 1, el cual forma parte integral del presente contrato, y sucintamente a seguidas:

Ciudad	Centro Educativo	Modalidad
Santo Domingo	Colegio Don Bosco	Inicial
		Básica
		Media
	Instituto Técnico Salesiano	Técnico Profesional
	Mons. Juan Felix Pepen	Inicial
		Básica
		Técnico Profesional
		Prepara
	Prol. Liduvina Cornelio	Media general
	Sagrado Corazón de Jesús (Villa Juana)	Inicial
		Básica
		Media general
		Media General (Noct.)
		Esc. Radiofónica SM
San Pedro Apóstol	Inicial	
	Básica	

ARTÍCULO 4: REGLAMENTACIÓN INTERNA. Los centros educativos se regirán internamente según la pedagogía de LA SOCIEDAD SALESIANA, respetando siempre las normas oficiales de EL MINISTERIO para estos establecimientos.

PÁRRAFO: MECANISMO. Los Centros contarán con un Proyecto Educativo y un Manual Interno para el alumnado y personal seglar donde se normen el ingreso y egreso de los alumnos, conducta, estudios, promoción, responsabilidades y funciones; que serán elaborados por la Dirección y Administración de los Centros y aprobado por EL MINISTERIO acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO 5: CATEGORÍA DE LOS CENTROS. Los Centros mantendrán su carácter de Institución Mixta, y no se establecerá ningún tipo de discriminación religiosa ni de ninguna otra índole, privilegiando a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la zona donde están ubicados los Centros.

ARTÍCULO 6: INTEGRACIÓN DEL PERSONAL. Los Centros estarán integrados por un personal religioso que se encargará de la dirección, administración y organización escolar. Contarán también con un personal no religioso para los fines de lugar. El personal, tanto religioso como seglar, tendrá derecho a los beneficios que el Estado Dominicano reconoce en favor de sus servidores, sus nombramientos estarán sujetos a las normas establecidas por EL MINISTERIO para la selección de personal y se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

PÁRRAFO I: El personal religioso será designado o removido por el Superior Provincial de Los Salesianos de Las Antillas según las normas propias de LA SOCIEDAD SALESIANA y comunicado a EL MINISTERIO.

PÁRRAFO II: El personal seglar será seleccionado por la Dirección de los Centros y nombrado por EL MINISTERIO, según las normas que se pactan más adelante. La remoción se hará de común acuerdo con EL MINISTERIO y la Dirección de los Centros en atención al estatuto docente.

V.P. **ARTÍCULO 7: INGRESO.** Los alumnos serán seleccionados por la Dirección y Administración de los Centros, de acuerdo a los Reglamentos internos de los centros aprobados por EL MINISTERIO, y en coordinación con el Distrito Educativo correspondiente.

ARTÍCULO 8: RENDICIÓN DE CUENTAS. LA SOCIEDAD SALESIANA deberá rendir al MINISTERIO un Informe Anual relativo a la Dirección y Administración de los Centros cogestionados, así como informaciones a los Auditores de EL MINISTERIO o de la Cámara de Cuentas cuando éstos lo soliciten.

P

ARTÍCULO 9: CAPACITACIONES INTERNAS. LA SOCIEDAD SALESIANA podrá desarrollar programas de Capacitación Laboral en los Centros de educación técnico-profesional, dentro de los planes de educación de adultos de EL MINISTERIO y/o en coordinación con el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (**INFOTEP**); eventualmente podrá poner en marcha unidades productivas para facilitar la sostenibilidad de los Centros.

§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10: CONTROL Y VIGILANCIA. El MINISTERIO se compromete a supervisar, monitorear, acompañar y evaluar los Centros dirigidos y administrados por LA SOCIEDAD SALESIANA.

PÁRRAFO I: NUEVOS CENTROS. A los nuevos Centros que se adhieran en este acuerdo, EL MINISTERIO les ofrecerá la logística y los pasos necesarios para realizar la cogestión, así como las informaciones de lugar, políticas y procedimientos de gestión necesarios para el trabajo con EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 11: PAGO DEL PERSONAL. EL MINISTERIO nombrará y pagará la nómina del personal docente, administrativo y de apoyo, tanto religioso como seglar, que sea necesario para el funcionamiento de los Centros.

ARTÍCULO 12: SUBVENCIÓN. EL MINISTERIO se compromete a otorgar a cada uno de los Centros cogestionados con LA SOCIEDAD SALESIANA una subvención mensual acorde a la oferta educativa, la matrícula de cada Centro y los niveles de inflación presentado por el Banco Central de La República Dominicana, la cual será utilizada según las reglamentaciones establecidas por EL MINISTERIO. LA SOCIEDAD SALESIANA recibirá una subvención mensual acorde a su presupuesto anual dividido entre 12 meses, el cual estará en consonancia con la oferta educativa, la matrícula de cada centro, y los niveles de inflación por el Banco Central de la República Dominicana, la misma será utilizada según las reglamentaciones establecidas.

PÁRRAFO I: CENTROS SUBVENCIONADOS. EL MINISTERIO se obliga a destinar una subvención para el primer año de ejecución del presente convenio ascendente al monto de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,840,000.00)**, mensuales. Esta suma será entregada a LA SOCIEDAD SALESIANA quien la distribuirá a los centros y en la proporción que se señalan a seguidas:

Ciudad	Centro Educativo	Modalidad	Subvención Mensual
Santo Domingo	Instituto Técnico Salesiano	Técnico Profesional	600,000.00
	Mons. Juan Felix Pepen	Técnico Profesional	600,000.00
	Prol. Liduvina Cornelio	Media general	500,000.00

	Sagrado Corazón de Jesús (Villa Juana)	Inicial	550,000.00
	San Pedro Apóstol	Inicial	250,000.00
	Hogar Escuela Santo Domingo Savio	Básica	100,000.00
	Inst. Politécnico P. Barlome Vegh	Técnico Profesional	190,000.00
	Plaza Oratorio María Auxiliadora	Básica (adulto)	100,000.00
		Básica (Matutina y Vespertina)	550,000.00
La Vega	Instituto Agronómico Técnico Salesiano	Técnico Profesional	600,000.00
	Santo Domingo Savio (jarabacoa)	Básica	350,000.00
	Escuela Parroquial San Miguel	Básica	100,000.00
	Escuela Parroquial María Auxiliadora	Básica	100,000.00
Moca	Colegio Don Bosco	Inicial	150,000.00
		Media general	150,000.00
Santiago	Inst. Politécnico Industrial de Santiago (IPISA)	Técnico Profesional	500,000.00
	Inst. Politécnico Industrial Don Bosco	Técnico Profesional	500,000.00
Mao	Sagrado Corazón de Jesús	Inicial	200,000.00
		Técnico Profesional	300,000.00
Barahona	Escuela Parroquia Cristo Rey	Básica	150,000.00
	Escuela parroquia Cristo Rey (nocturna adulto)	Básica	150,000.00
	Secundaria Cristo Rey	Media general	200,000.00
	Cristo Rey	Técnico Profesional	300,000.00
	Escuela Parroquial Jaime Mota	Básica	200,000.00
	Escuela Parroquial Santo Domingo Savio	Básica	150,000.00
	Santo Domingo Savio (nocturna)	Básica	150,000.00
	Escuela Parroquial Don Bosco	Básica	150,000.00
	TOTAL		7,840,000.00

ARTÍCULO 13: SERVICIOS. Los servicios básicos de agua, luz y teléfono correrán por cuenta de EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 14: MANTENIMIENTO. EL MINISTERIO asume el mantenimiento, reparación y reposición de instalaciones, maquinaria de talleres y laboratorios, mobiliario y equipos de los Centros.

ARTÍCULO 15: SUMINISTRO DE VEHÍCULOS. EL MINISTERIO proveerá los vehículos que, en común acuerdo, se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de los Centros educativos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: PROPIEDAD DE LOS CENTROS: El MINISTERIO y LA SOCIEDAD SALESIANA reconocen la propiedad de los Centros que se especifica en el anexo 1 –el cual es parte integral del presente contrato-, y que estarán dispuestos para el uso en la vigencia del presente acuerdo.

PARRAFO I: BIENES MUEBLES. Los bienes y equipos que tengan los Centros propiedad de LA SOCIEDAD SALESIANA al momento de la cogestión, y que presentará en inventario, seguirán siendo de su propiedad, así como aquellos que ésta gestione en el marco de éste acuerdo por cuenta propia, salvo que esta no otorgue, por escrito, en donación estos bienes y equipos a EL MINISTERIO. LA SOCIEDAD SALESIANA presentará el inventario de los bienes de cada centro al Distrito Educativo correspondiente, quien deberá recibir conforme, y remitir un informe a la Consultoría Jurídica de EL MINISTERIO.

PARRAFO II: BIENES APORTADOS POR EL MINISTERIO. Los bienes y equipos que EL MINISTERIO disponga para el uso en los Centros Salesianos serán de propiedad exclusiva de EL MINISTERIO, salvo que éste otorgue, por escrito, en donación estos bienes y equipos a LA SOCIEDAD SALESIANA.

ARTÍCULO 17: COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Para los programas, proyectos y convenios que LA SOCIEDAD SALESIANA gestione con la Cooperación Internacional para desarrollar junto con el MINISTERIO, se firmarán acuerdos de entendimiento por separado para la ejecución de las intervenciones.

ARTICULO 18: DURACIÓN DEL ACUERDO. El presente contrato tendrá una duración de CINCO (5) AÑOS, a partir de la fecha de la firma, pero se considera renovado por igual período y en forma sucesiva si dentro de los seis (6) meses antes de su vencimiento, una de las partes no ha notificado su deseo de rescindirlo.

V.B. **PÁRRAFO I: TERMINACIÓN UNILATERAL.** No obstante, cualquiera de las partes puede manifestar su intención de rescindir el presente convenio en el momento que lo considere oportuno, sin ninguna responsabilidad, comunicando su intención por escrito por lo menos seis (6) meses antes de terminar el año escolar en turno.

ARTÍCULO 19: ACUERDOS ANTERIORES. Con la firma del presente acuerdo quedan derogados todos los acuerdos de antes firmados entre las partes para la dirección, administración y funcionamiento de los Centros educativos en los que LA SOCIEDAD SALESIANA gestiona.

P

ARTÍCULO 20: ENLACES. Las partes designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al presente contrato.

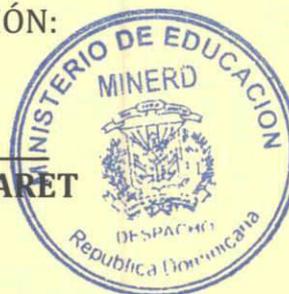
ARTÍCULO 21: DERECHO APLICABLE. Las partes aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes y los restantes para fines protocolares. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

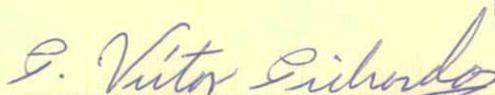
POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN:



CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Ministro de Educación



POR LA SOCIEDAD SALESIANA:



P. VICTOR A. PICHARDÓ MORONTA
Superior Provincial



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 4083, **CERTIFICO y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **VÍCTOR A. PICHARDO MORONTA** personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

